

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210003600**

Es preciso indicar primeramente que el artículo 6º del Decreto 806 del año 2020 dispone: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

Es decir, que la remisión de dicho mensaje de datos contiene una comunicación previa a la contraparte, claro está cuando no se han pedido medidas cautelares, por lo cual en el asunto de la referencia se exigió constancia de su remisión en el auto que admite la demanda. Es decir, que una cosa es la comunicación previa contenida en el artículo 6º del Decreto 806 del año 2020 y otra es la notificación contenida en el numeral 8º del Decreto citado. Por lo anterior, no es procedente realizar el envío de dichas comunicaciones al tiempo como ocurrió en el caso de la referencia, es por ello que solo se tendrá en cuenta la remisión de la notificación del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

Téngase en cuenta entonces que la parte demandada se notificó personalmente del proceso de la referencia en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, quien encontrándose dentro del término procedió a contestar la demanda y a proponer demanda de reconvención a través de su apoderado LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210003600**

Por reunir los requisitos de ley, una vez subsanada se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **RECONVENCIÓN** de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ** en contra de **JORGE GONZALEZ**

SEGUNDO: A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: Notifíquese por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del CGP y córrase traslado a la demandada en reconvención por el término de veinte (20) días.

CUARTO: No olvide el apoderado de la parte demandante en reconvención remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA